



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00076 00
Proceso	Declarativo de responsabilidad civil
Demandante	Rigoberto Velásquez Buriticá y otros
Demandada	Coomeva EPS- En liquidación-
Decisión	Declara desierto el recurso de apelación

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición que en oportunidad presentó el apoderado de la parte demandante, previos estos sucintos,

Antecedentes:

1. El jueves 10 de agosto de la corriente anualidad, el Despacho profirió la sentencia número 232, adversa a las pretensiones de la parte actora.
2. Conferido en audiencia, el traslado de la decisión, éste extremo procesal manifestó interés en formular el recurso de apelación contra la misma, presentando los reparos concretos dentro de los tres días siguientes. El Despacho así lo concedió.
3. Para proceder de conformidad, contaba con el día viernes 11, el lunes 14 y el martes 15 de agosto de la corriente anualidad, hasta el último segundo hábil.
4. El miércoles 16 de agosto de la corriente anualidad, a las 8:32 AM; llegó al correo institucional del Despacho el mensaje con los reparos referidos, tal como se evidencia a continuación:

sustentacion de apelacion

Hugo Falcon <falcon.hugo@gmail.com>

Mié 16/08/2023 8:32 AM

Para: Juzgado 20 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (88 KB)

Sustentacion de apelacion Rigoberto velasquez Buritica Radicado 2021-00076.pdf;

Buenas tardes

Asunto: Memorial de sustentación de apelación

Ref: Proceso Verbal
Demandante: Rigoberto Velásquez Buriticá y Otros
Demandado: COMEVA EPS
Radicado: 2021-00076

acuso Recibo

5. En consideración a lo anterior, el Juzgado declaró desierto el recurso de apelación, mediante auto del 23 de agosto de la corriente anualidad.

6. Inconforme con la decisión, el demandante presentó en oportunidad, un recurso de reposición con apelación subsidiaria, explicando lo que se trasunta a continuación: *“... la sustentación al recurso de apelación fue remitido inicialmente el día 15 de agosto de 2023 siendo 2 aproximadamente las 3 de la tarde, sin embargo, por motivos desconocidos el correo remitido no fue entregado al destinatario, es decir al correo electrónico del despacho. No me di cuenta de esta situación sino hasta el día siguiente en horas de la mañana (miércoles 16 de agosto), razón por la que nuevamente procedí a remitir el memorial de sustentación del recurso de apelación...”* En párrafos posteriores aludió a la importancia de la garantía constitucional de la doble instancia, refiriendo acápites jurisprudenciales sobre la materia.

7. El Despacho, en procura de ahondar en garantías y previo al traslado de rigor, determinó mediante auto del 30 de agosto de la corriente anualidad, requerir al inconforme, para que aportara evidencia de su afirmación. En memorial sucesivo, el mandatario de la actora, remitió el siguiente pantallazo:



8. Desplegado el envío, se procedió con el traslado de rigor, por conducto de la secretaría, sin que el mismo motivara sin pronunciamientos adicionales.

Es entonces la oportunidad para desatar el reparo y a este propósito se anticipa, que no será de manera favorable al censor, pues lo que remite, de ningún modo demuestra que el mensaje de datos fue enviado al correo

institucional en la fecha sostenida. Lo que sí se enseña la fotografía es que un archivo en formato PDF, denominado *“Sustentación de apelación Rigoberto vela..”* (el resaltado con color azul), fue modificado el día 15/08/2023 a las 2:51 p.m., y que del mismo existe una copia en una de las unidades del disco duro del computador de origen, en este caso, la unidad C; que el usuario (USER) o el que usa o tiene acceso al computador (con contraseña o sin ella), se llama *“todo jurídica actualiz...”*; que el archivo fue guardado en el escritorio de ese computador y que el nombre de la carpeta en donde está guardado, se denomina *“Proceso Verbal Demandante: Rigoberto Velásqu”*.

No es en modo alguno la evidencia de un envío en oportunidad del escrito de reparos, pese a que para este caso, en el que se hizo uso de un mecanismo digital, la circunstancia era perfectamente demostrable, o bien con el simple pantallazo de toda la maniobra de envío del archivo desde el correo electrónico de origen hasta la cuenta institucional, incluida la fecha, la hora, el archivo mismo y las características de éste (formato, peso, nombre); o mediante el mecanismo de confirmación de envío y recepción automáticos, con que cuentan los correos electrónicos.

Las réplicas de este archivo, unas en formato WORD y otras en formato PDF, visibles en la fotografía adosada y que no contienen el resalto aludido, siguen la misma secuencia de almacenamiento: unidad de disco duro/usuario que administra o ingresa al computador/espacio inmediato de conservación. Escritorio en este caso/ carpeta en que se guardó; así que también se desestiman como mecanismo de demostración del hecho para el que el impugnante tenía carga de prueba.

Habida cuenta de lo indicado en precedencia, el recurso que aquí se resuelve, no está llamado a prosperar. La apelación que se propuso como subsidiaria, tampoco lo está, pues no siendo ésta, una hipótesis de las que enlista taxativamente el artículo 321 del C.G.P, carece el Juzgado de un fundamento legal que soporte su concesión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial **resuelve:**

1-No reponer la providencia del 23 de agosto de la corriente anualidad, que declaró desierto el recurso de apelación de la sentencia proferida en la

audiencia del 10 de agosto de la corriente anualidad; por las razones expuestas.

2-No conceder el recurso de apelación solicitado de manera suplementaria, por las razones expuestas.

Notifíquese

P.

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

**Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a367a97efde56a90ee9f4639bf77b9efa6d9dde2ee0c13681d3bcd6a8670345**

Documento generado en 10/10/2023 02:24:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**